

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora MARTA ISABEL CASTRO VASQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor ISNARDO RIOS RIVERA el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. La pretensión tercera no es clara, puesto que no indica con precisión lo deprecado, debiendo ser mas especifico al momento de solicitarla, es decir, si quiere mantener el acuerdo conciliatorio aportado con la demanda en lo referente a los alimentos del hijo común de los cónyuges o si lo pretendido por la demandante es modificarlo, en cuyo caso, deberá explicar la razón para modificar la cuota alimentaria vigente.
2. La pretensión cuarta, no es acumulable con este proceso, el cual es de índole declarativo y no liquidatorio. En consecuencia, debe modificar su pretensión en el sentido de solicitar la disolución de la sociedad conyugal.
3. En las pretensiones de la demanda nada se dice sobre la custodia y visitas del hijo común de las partes, debiendo expresar si pretende mantener el acuerdo conciliatorio aportado con la demanda o si pretende su modificación. En este último caso, deberá motivar la petición.
4. El poder aportado con la demanda no tiene nota de presentación personal que acredite que efectivamente la persona que figura como mandante fue quien manifestó su voluntad como lo exige el artículo 74 del C.G.P., y

tampoco acredita el mensaje de datos a que alude el artículo 5 del decreto 806 de 2020, sumado a ello no contiene la dirección electrónica del apoderado, de conformidad con la última norma citada.

5. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora MARTA ISABEL CASTRO VASQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor ISNARDO RIOS RIVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f1ec2a144a3819724d475f2bdac4b9894a6fd9d8666c52935ea41e9a76cc8c

Documento generado en 27/04/2021 04:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>